

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 6

Referencia:

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-09-1957

Título: POR LA CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS EN RELACION CON LAS SOLICITUDES DE
NATURALIZACION.

Dictada por: TRIBUNAL ELECTORAL

Gaceta Oficial: 13491

Publicada el: 15-03-1958

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Inmigración, Emigración, Nacionalidad y ciudadanía

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.436

Rollo: 44

Posición: 2165

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV—

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 15 DE MARZO DE 1958

Nº 13.491

—CONTENIDO—

JURADO ELECTORAL

Decreto Nº 6 de 7 de septiembre de 1957, por el cual se dictan algunas medidas en relación con las Solicitudes de Naturalización. Resuelto Nº 1 de 6 de enero de 1958, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 72 de 14 de febrero de 1957, por el cual se hace un nombramiento. Resolución Nº 17 de 2 de mayo de 1957, por la cual se reconoce pertenencia jurídica a una nacionalidad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2738 y 2739 de 7 de octubre de 1954, por las cuales se expiden cuotas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 250 de 17 de noviembre de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Sección Primera

Resolución Nº 996 de 6 de abril de 1951, por la cual se concede una exoneración.

Contrato Nº 2 de 4 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Tullio Buglianchi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 21 de 24 de febrero de 1958, por el cual se corrige un cargo y un nombre.

Contrato Nº 12 de 10 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Juan R. Monge Sparte.

Adises y Edictos.

Tribunal Electoral

DICTANSE ALGUNAS MEDIDAS EN RELACION CON LAS SOLICITUDES DE NATURALIZACION

DECRETO NUMERO 6

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se dictan algunas medidas en relación con las solicitudes de naturalización.

El Tribunal Electoral.

en uso de sus facultades Constitucionales, y
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordinal 6º del artículo 105 de la Constitución Nacional, es atribución privativa del Tribunal Electoral "incoar los expedientes de las solicitudes de naturalización que le envíe el Ejecutivo y remitirlos a éste, con el correspondiente dictamen, para su decisión", y

Que en cumplimiento de la norma precitada, es preciso establecer el procedimiento que debe seguirse en la tramitación de los expedientes respectivos, a fin de que los solicitantes llenen a cabalidad los requisitos constitucionales exigidos,

DECRETA:

Artículo 1º A toda solicitud de naturalización que el Ejecutivo envíe al Tribunal Electoral debe acompañarse las pruebas a que hacen referencia los artículos 3º y 4º de la Ley 8. de 11 de febrero de 1941.

Artículo 2º Cuando se trate de solicitudes de naturalización de extranjeros que quieran acogerse al principio de reciprocidad que consagra el aparte c) del artículo 10 de la Constitución Nacional, éstos deben acompañar a las mismas los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento o certificado expedido por el Agente Diplomático o Consular de su país de origen en donde conste que el interesado posee la nacionalidad que renuncia.

b) Certificado del Director del Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores que acredite el tiempo que tiene de residencia en el territorio nacional.

c) Copia de su Cédula de Identidad Personal.

a) Historial policivo.

e) Copia certificada por el Agente Diplomático o Consular acreditado en la República de Panamá de las disposiciones legales que rigen la naturalización de extranjeros en el país de donde es oriundo el peticionario, y

f) Dos fotografías tamaño pasaporte.

Artículo 3º El Tribunal Electoral podrá ampliar las pruebas presentadas por los interesados y podrá, así mismo, exigir otras que considere necesario llevar al expediente respectivo.

Artículo 4º Para llenar el requisito que exige la última parte del aparte a) del artículo 10 de la Constitución, los extranjeros que deseen adquirir la nacionalidad panameña por naturalización deberán comprobar que poseen el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameña, mediante examen oral que presentarán ante el Tribunal Electoral.

Artículo 5º El examen de que trata el artículo anterior se llevará a cabo en los días y horas que fije el Tribunal y el escogimiento de las preguntas que le toque responder el examinado se hará por sorteo. Para tales efectos, el Tribunal preparará y entregará a los interesados un cuestionario sobre las materias que deben servir de base para dicho examen.

Artículo 6º Si el resultado del examen fuere satisfactorio, el Magistrado Examinador extenderá un certificado haciendo constar esa circunstancia, el cual se agregará al expediente respectivo.

Artículo 7º Estarán exentos del examen los extranjeros que comprueben que han terminado estudios primarios, secundarios o profesionales en alguno de los planteles de enseñanza oficiales o incorporados de la República.

Artículo 8º La Secretaría del Tribunal llevará un libro de registro de los exámenes que se presenten en el cual se anotará el nombre de la persona que ha pasado el examen, su nacionalidad, la fecha de la presentación del examen, el resultado de éste y el nombre del Magistrado Examinador.

Artículo 9º Cumplidos los trámites que se es-

tablecen por el presente Decreto, en cada solicitud, el Tribunal Electoral remitirá el expediente al Organó Ejecutivo, con su correspondiente dictamen, para su decisión.

Artículo 10. El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,
ISAIAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,
JOSE MARIA HERRERA.

El Magistrado del Tribunal Electoral,
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,
Ernesto J. Nicolau.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 1

(DE 6 DE ENERO DE 1958)

por el cual se acepta una renuncia.

El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aceptar la renuncia presentada por la señorita Vilma Díez Terán, del cargo de Escribiente de Primera Categoría al servicio del Tribunal Electoral y dándose las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Artículo Segundo: El presente Resuelto comenzará a regir desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,
ISAIAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,
JOSE MARIA HERRERA.

El Magistrado del Tribunal Electoral,
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,
Ernesto J. Nicolau.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 72

(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elodia Aranda, Telefonista de Octava Categoría en Llano Sán-

chez, por el término de dos meses de vacaciones concedidas a Alicia Pinzón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA ASOCIACION

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 17.—Panamá, 2 de mayo de 1957.

El Lcdo. Basilio H. Cragwell, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-12910, en representación autorizada del Sr. Theophilus Oxley, súbdito inglés, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-5173, Secretario y Representante Legal de la Logia "Mote Gilead" de Venerables Pastores de la Respetable Orden de Pastores Antiguos, Sociedad Fraternal Ashton Unity, ha solicitado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la citada institución.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Acta de la constitución de la referida Logia.

b) Lista completa de los miembros que integran la Logia.

c) Estatutos aprobados; y

d) Acta de la sesión en la cual se aprobaron los estatutos.

Examinada la documentación presentada, ésta revela que la institución peticionaria persigue como objetivos primordiales: ejercer la beneficencia y el amor fraternal entre sus asociados, extensivos para los casos de defunción.

Y como por otra parte no se observa nada que pugne con la moral, ni con las buenas costumbres, ni con la Constitución y Leyes vigentes, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la asociación denominada: Logia "Mote Gilead" de Venerables Pastores de la Respetable Orden de Pastores Antiguos, Sociedad Fraternal Ashton Unity, fundada en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de enero de 1957, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

La Logia "Mote Gilead" de Venerables Pastores de la Respetables Orden de Pastores Antiguos,